



San Fernando del Valle de Catamarca 17 de septiembre de 2026

VISTO:

El Estatuto Social del Círculo Odontológico de Catamarca, artículos 14 incisos h) y j); 41 incisos a) y d); 42 incisos a) y d); 44 incisos g) y j); 47 inciso c); 49 incisos d) y n); 53 incisos a), b) y c); 129, 130 y 137; y

CONSIDERANDO:

Que el Círculo Odontológico de Catamarca cuenta dentro de su Sede Social con un departamento susceptible de ser afectado al alojamiento temporario de sus asociados, constituyendo su utilización un beneficio institucional cuya organización debe adecuarse a los fines de la Entidad y a las disposiciones de su Estatuto Social;

Que el Estatuto reconoce a los socios el derecho a gozar de los beneficios que proporcione el Círculo y de aquellos que emanen de las resoluciones de la Comisión Directiva, imponiéndoles correlativamente la obligación de observar el Estatuto, las reglamentaciones vigentes y las resoluciones emanadas de los órganos competentes de la Institución;

Que corresponde a la Comisión Directiva velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias, orientar la marcha de la Institución, administrar sus bienes y adoptar las medidas necesarias para preservar e incrementar su bienestar y desarrollo;

Que el adecuado aprovechamiento de los bienes e instalaciones de la Entidad exige establecer reglas claras que permitan compatibilizar el beneficio otorgado a los asociados con la conservación del patrimonio institucional, la disponibilidad de las instalaciones y el normal desenvolvimiento de las restantes actividades que se desarrollan en la Sede Social;

Que, atendiendo a la realidad territorial de la Provincia y a las necesidades de los profesionales que desarrollan su actividad o residen fuera de la ciudad Capital, resulta razonable asignar prioridad en la utilización del Departamento a los socios del interior, contemplando especialmente aquellas solicitudes motivadas en razones de salud;





Que, asimismo, la actividad científica, académica y de capacitación desarrollada por la Institución puede requerir ocasionalmente el alojamiento de profesionales dictantes o invitados, resultando conveniente contemplar dicha posibilidad cuando la disponibilidad del inmueble lo permita y no se afecte la finalidad prioritaria establecida para los asociados;

Que la utilización del Departamento genera gastos vinculados con su higiene, limpieza, lavandería, conservación y mantenimiento, resultando razonable establecer un cargo destinado a contribuir a su financiamiento, preservando el carácter institucional del beneficio y evitando que su funcionamiento represente una carga íntegramente soportada por los recursos generales de la Entidad;

Que, del mismo modo, resulta necesario reglamentar las condiciones de ocupación, duración de las estadías, modalidades de ingreso, utilización de las restantes dependencias de la Sede, conservación de los bienes y responsabilidad de quienes accedan al beneficio;

Que la existencia de un régimen previamente establecido, conocido por los socios y aplicado de manera uniforme permite dotar de transparencia y previsibilidad a la administración del Departamento, evitando tratamientos discrecionales y resguardando adecuadamente los intereses patrimoniales e institucionales del Círculo;

Que, en consecuencia, corresponde formalizar dichas condiciones mediante un reglamento específico, integrado como Anexo a la presente Resolución General, de manera que pueda ser comunicado y puesto a disposición de quienes soliciten la utilización del Departamento;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto Social,

**LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL
CÍRCULO ODONTOLÓGICO DE CATAMARCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º – APROBACIÓN. Aprobar el “Reglamento de Uso del Departamento de la Sede Social – Junín N.º 220”, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución General.





ARTÍCULO 2.º – IMPLEMENTACIÓN. Encomendar a la Presidencia y a la Secretaría General la adopción de las medidas administrativas necesarias para la efectiva implementación del Reglamento aprobado por el artículo precedente, con intervención de las restantes Secretarías de la Comisión Directiva en aquellas materias comprendidas dentro de sus respectivas competencias estatutarias.

Las medidas de implementación que se adopten en virtud del presente artículo deberán limitarse a cuestiones administrativas y operativas y no podrán modificar, ampliar, restringir ni exceptuar las condiciones sustanciales establecidas en el Reglamento.

ARTÍCULO 3.º – VIGENCIA. Establecer que el Reglamento aprobado por la presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de la aprobación de esta Resolución y resultará aplicable a las solicitudes de utilización del Departamento que se autoricen a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 4.º – COMUNICACIÓN. Disponer que por Secretaría General se comunique la presente Resolución General y su Anexo a los socios del Círculo Odontológico de Catamarca por los medios institucionales habituales y se mantenga el Reglamento a disposición de los interesados.

ARTÍCULO 5.º – REGISTRACIÓN. Regístrese en el Libro de Resoluciones de la Institución, comuníquese, publíquese por los medios institucionales correspondientes y archívese.

RESOLUCION GENERAL C.D. N° 007/2026





ANEXO I
REGLAMENTO DE USO DEL DEPARTAMENTO DE LA
SEDE SOCIAL – JUNÍN N.º 220

ARTÍCULO 1.º – OBJETO Y NATURALEZA DEL BENEFICIO. El presente Reglamento establece las condiciones de acceso, reserva, utilización, permanencia, conservación y restitución del Departamento ubicado en la Sede Social del Círculo Odontológico de Catamarca, sita en calle Junín N.º 220 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

La utilización del Departamento constituye un beneficio institucional de alojamiento temporario, sujeto a disponibilidad, a las necesidades de la Institución y al cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento. Su otorgamiento será personal, temporal e intransferible y no generará derecho de permanencia ni derecho adquirido respecto de futuras solicitudes.

El uso autorizado no tendrá naturaleza locativa ni implicará la constitución de derecho real o personal alguno sobre el inmueble distinto de la autorización temporaria concedida conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.º – BENEFICIARIOS Y ORDEN DE PRIORIDAD. La utilización del Departamento estará destinada prioritariamente a los socios del Círculo Odontológico de Catamarca residentes en el interior de la Provincia.

Cuando existan solicitudes concurrentes respecto de un mismo período, se observará el siguiente orden de prioridad:

- a) socios del interior cuya solicitud se encuentre fundada en razones de salud;
- b) restantes socios del interior;
- c) profesionales dictantes o invitados que concurren a desarrollar actividades científicas, académicas, culturales o institucionales vinculadas con el Círculo.

Entre solicitudes comprendidas dentro de una misma categoría de prioridad prevalecerá aquella que hubiera sido presentada en primer término.





La autorización quedará, en todos los casos, sujeta a la disponibilidad del Departamento y a las necesidades institucionales.

ARTÍCULO 3.º – SOLICITUD Y RESERVA. La utilización del Departamento requerirá solicitud previa y autorización del Círculo.

La solicitud deberá contener, como mínimo, la identificación del socio requirente, las fechas pretendidas de ingreso y egreso, la identidad del acompañante cuando corresponda y, en caso de requerirse el uso de la cochera, los datos necesarios para identificar el vehículo.

Cuando la solicitud se encuentre fundada en circunstancias especiales que deban ser consideradas a los efectos de la prioridad o de una eventual extensión de la estadía, el interesado deberá informarlas al momento de formularla.

La mera presentación de la solicitud no generará derecho alguno a la utilización del Departamento. La reserva quedará constituida una vez que el Círculo comunique su autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes condiciones previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.º – CONFIRMACIÓN, PAGO Y REGISTRACIÓN. Autorizada la solicitud, se comunicará al beneficiario el cargo correspondiente conforme al régimen previsto en este Reglamento.

El pago deberá quedar debidamente documentado y registrado por el Círculo conforme al circuito administrativo y contable de la Institución.

La Comisión Directiva podrá establecer procedimientos administrativos complementarios respecto de la forma y oportunidad de pago, siempre que no impliquen modificar el cargo establecido por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.º – CANCELACIÓN Y FALTA DE PRESENTACIÓN. Cuando el beneficiario no pudiera hacer uso de una reserva autorizada deberá comunicar su cancelación al Círculo con la mayor antelación razonablemente posible, a fin de permitir la disponibilidad del Departamento para otros interesados.





La falta de presentación del beneficiario sin comunicación previa no generará derecho a mantener reservado el Departamento durante los días restantes del período solicitado.

El tratamiento de los importes que eventualmente hubieran sido abonados con anterioridad a una cancelación se resolverá atendiendo a las circunstancias del caso, a los gastos efectivamente generados y a las condiciones administrativas vigentes al momento de la reserva.

ARTÍCULO 6.º – CAPACIDAD Y PERSONAS AUTORIZADAS. La capacidad máxima del Departamento será de dos (2) personas.

Cuando el beneficiario sea un socio, la ocupación comprenderá al socio titular de la reserva y, como máximo, a un (1) acompañante.

En los supuestos de alojamiento de profesionales dictantes o invitados deberá respetarse igualmente la capacidad máxima establecida.

La autorización será personal e intransferible. No podrá cederse, transferirse, comercializarse, subalquilarse ni facilitarse total o parcialmente a terceras personas, ni obtenerse ventaja económica alguna derivada de ella.

Cuando el acompañante sea menor de edad deberá permanecer bajo la responsabilidad de una persona adulta autorizada durante la estadía y no podrá permanecer como único ocupante del Departamento.

ARTÍCULO 7.º – DESTINO Y PROHIBICIONES. El Departamento deberá utilizarse exclusivamente para el alojamiento personal de las personas expresamente autorizadas.

Queda prohibido:

- a) permitir el alojamiento o permanencia de personas no autorizadas;
- b) realizar reuniones, celebraciones, actividades comerciales o eventos dentro del Departamento;
- c) destinar las instalaciones a una finalidad diferente de aquella para la cual se concedió la autorización;





- d) realizar actividades contrarias a la ley, al Estatuto Social, a las reglamentaciones institucionales, a la seguridad o a la higiene;
- e) introducir materiales peligrosos, inflamables o elementos susceptibles de comprometer la seguridad de las personas o de las instalaciones;
- f) incorporar o utilizar estufas, anafes, calentadores u otros artefactos eléctricos, a gas o de combustión que no formen parte del equipamiento autorizado del Departamento, salvo autorización expresa del Círculo;
- g) efectuar modificaciones, reparaciones o intervenciones sobre las instalaciones, mobiliario o equipamiento sin autorización;
- h) reproducir, duplicar o conservar copias de las llaves, o comunicar a terceros códigos, claves o cualquier otro mecanismo de acceso proporcionado por la Institución.

ARTÍCULO 8.º – DURACIÓN DE LA ESTADÍA Y PRÓRROGA. Cada estadía tendrá una duración máxima ordinaria de tres (3) días.

Excepcionalmente podrá autorizarse su extensión cuando medien razones debidamente justificadas, exista disponibilidad del Departamento y la prórroga no afecte reservas previamente confirmadas ni necesidades institucionales.

La solicitud de extensión deberá efectuarse antes del vencimiento del período originalmente autorizado y expresar las razones que la justifican.

La prórroga será autorizada por la Comisión Directiva. Cuando las circunstancias requieran una decisión inmediata que razonablemente no permita aguardar su tratamiento, podrá ser autorizada por la Presidencia, debiendo informarse lo actuado a la Comisión Directiva en la primera reunión posterior.

Una extensión de estadía no podrá desplazar una reserva previamente confirmada a favor de otro beneficiario.

ARTÍCULO 9.º – CARGO POR UTILIZACIÓN. La utilización del Departamento estará sujeta al pago de un cargo destinado a contribuir a solventar los gastos derivados de la





higiene, limpieza, lavandería, conservación y mantenimiento de las instalaciones y elementos puestos a disposición del usuario.

Para una estadía de un (1) día, el cargo será equivalente al valor vigente de cuatro (4) órdenes de consulta de OSEP.

Para una estadía de dos (2) o más días, el cargo será equivalente al valor vigente de tres (3) órdenes de consulta de OSEP por cada día de alojamiento.

Para la determinación del importe correspondiente se aplicará el valor de la orden de consulta de OSEP vigente al momento de efectivizarse el pago.

Cuando se autorice una extensión de la estadía, cada día adicional quedará sujeto al valor diario correspondiente a tres (3) órdenes de consulta de OSEP.

El cargo establecido tiene naturaleza de contribución por la utilización de un beneficio institucional y no constituye canon locativo ni contraprestación por una relación de alquiler.

ARTÍCULO 10.º – INGRESO, ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE LLAVES. La entrega de las llaves correspondientes al portón de acceso y al Departamento se realizará, como regla general, entre las 8:00 y las 14:00 horas, coincidiendo con el horario habitual de funcionamiento de la Sede.

Cuando el ingreso se produzca durante la tarde, deberá coordinarse previamente y la entrega podrá efectuarse hasta las 20:00 horas, a fin de posibilitar la asistencia del personal autorizado.

En caso de implementarse un buzón, dispositivo electrónico o sistema de acceso mediante clave, podrá acordarse dicha modalidad con el usuario.

Al momento del ingreso se brindarán las indicaciones necesarias respecto del funcionamiento del termotanque y de los restantes equipos e instalaciones que requieran instrucciones particulares.

Al finalizar la estadía, el usuario deberá restituir las llaves y demás dispositivos de acceso conforme a la modalidad y horario previamente coordinados.





ARTÍCULO 11.º – PÉRDIDA DE LLAVES Y SEGURIDAD DE LOS ACCESOS. La pérdida, extravío o deterioro de llaves, dispositivos o mecanismos de acceso deberá ser comunicado inmediatamente al Círculo.

Cuando como consecuencia de dicha pérdida resulte necesario reponer llaves, dispositivos o modificar cerraduras, claves o mecanismos de seguridad, el usuario deberá afrontar los costos razonablemente necesarios que sean consecuencia directa del hecho que le resulte imputable. Queda expresamente prohibida la duplicación de llaves y la comunicación de claves o mecanismos de acceso a personas no autorizadas.

ARTÍCULO 12.º – EGRESO Y RESTITUCIÓN DEL DEPARTAMENTO. El usuario deberá desocupar y restituir el Departamento al finalizar el período autorizado, conforme al horario previamente coordinado.

Al retirarse deberá dejar las instalaciones en condiciones razonables de orden, retirar la totalidad de sus efectos personales y verificar el cierre de puertas, ventanas y griferías, así como el apagado de luces y artefactos cuyo funcionamiento no resulte necesario.

La limpieza general posterior a la estadía estará a cargo del Círculo conforme al régimen previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 13.º – ROPA DE CAMA, TOALLAS Y ELEMENTOS PROVISTOS. El Departamento será entregado con ropa de cama y un (1) juego de toallas por cada persona autorizada.

Los elementos provistos son bienes de la Institución, deberán permanecer en el inmueble durante la estadía y ser restituidos al finalizar su utilización.

La pérdida o deterioro imputable al usuario o a su acompañante quedará sujeto al régimen de responsabilidad previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.º – COCHERA. El usuario podrá utilizar la cochera de la Sede durante la noche, sujeto a disponibilidad y a las necesidades operativas e institucionales del Círculo.





En los días de semana y los sábados en que se desarrollen cursos o actividades en el salón de la Sede durante el horario comprendido entre las 8:00 y las 14:00 horas, el vehículo deberá ser retirado antes de las 8:00 horas cuando resulte necesario mantener liberada la vía destinada al ingreso y egreso de vehículos de la Institución.

La utilización del Departamento no conferirá derecho exclusivo ni permanente sobre la cochera.

ARTÍCULO 15.º – QUINCHO Y EVENTOS. Mientras el Departamento se encuentre ocupado no podrán realizarse eventos ni habilitarse simultáneamente el quincho para su utilización por otros socios, salvo decisión institucional expresa en contrario.

La autorización para alojarse en el Departamento no comprende el derecho a utilizar el quincho. Su uso deberá solicitarse expresamente y estará sujeto a una autorización independiente y a las reglas institucionales que correspondan.

ARTÍCULO 16.º – LIMPIEZA E HIGIENE. La limpieza ordinaria del Departamento se realizará una vez finalizada la estadía.

Cuando el usuario requiera una limpieza especial durante el período de alojamiento deberá solicitarla y coordinarla previamente con el personal autorizado.

El usuario deberá mantener durante su permanencia condiciones razonables de higiene y orden, evitando conductas que produzcan suciedad, deterioros o condiciones incompatibles con la normal utilización posterior del inmueble.

ARTÍCULO 17.º – USO RESPONSABLE DE INSTALACIONES Y SERVICIOS. El usuario deberá hacer un uso responsable de las instalaciones, del agua, energía eléctrica, climatización y demás servicios puestos a su disposición.

Deberá utilizar los equipos conforme a su destino y a las instrucciones suministradas por el Círculo, evitando consumos innecesarios o prácticas susceptibles de generar riesgos o deterioros.





Cuando se ausente del Departamento deberá adoptar las precauciones razonables de seguridad, incluyendo el cierre de accesos y el apagado de aquellos artefactos que no deban permanecer en funcionamiento.

ARTÍCULO 18.º – CONSERVACIÓN, INVENTARIO Y CONSTATACIÓN. El usuario deberá conservar diligentemente el Departamento, sus instalaciones, mobiliario, equipamiento y demás bienes puestos a su disposición.

El Círculo podrá llevar un inventario de los bienes existentes y dejar constancia del estado general del Departamento al momento del ingreso y del egreso.

El usuario deberá comunicar al ingresar cualquier daño, faltante o anomalía preexistente que pudiera advertir, a fin de que quede debidamente registrado.

La ausencia de observaciones no impedirá acreditar por otros medios la existencia previa de un desperfecto ni implicará por sí sola responsabilidad del usuario.

ARTÍCULO 19.º – DESPERFECTOS, RIESGOS Y EMERGENCIAS. Cualquier desperfecto, pérdida de agua, falla eléctrica, olor anormal, principio de incendio, rotura, anomalía o situación susceptible de comprometer la seguridad de las personas o los bienes deberá ser comunicada inmediatamente al Círculo.

El usuario deberá abstenerse de realizar por sí reparaciones o manipulaciones que puedan incrementar el riesgo, salvo aquellas acciones elementales que resulten indispensables para evitar un daño inmediato y siempre que puedan realizarse sin peligro.

Ante una situación de emergencia, riesgo para personas o bienes, necesidad urgente de reparación o cualquier circunstancia que razonablemente exija una intervención inmediata, el personal expresamente autorizado por el Círculo podrá acceder al Departamento durante la estadía en la medida estrictamente necesaria para atender la situación.

Fuera de dichos supuestos deberá respetarse la privacidad de las personas alojadas.

ARTÍCULO 20.º – RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. Cuando durante la estadía se produzca la pérdida, rotura o deterioro de bienes, instalaciones, mobiliario, equipamiento o





sectores comunes por una causa imputable al socio usuario o a su acompañante, el socio titular de la reserva deberá afrontar el costo razonable de su reparación o reposición.

La responsabilidad comprenderá también los daños que el usuario o su acompañante ocasionen a otros sectores de la Sede o a bienes de terceros como consecuencia directa de su conducta.

La obligación de reparar los daños será independiente del cargo abonado por la utilización del Departamento.

ARTÍCULO 21.º – BIENES PERSONALES, NECESIDADES ESPECIALES Y ASISTENCIA. Los usuarios serán responsables de la guarda y custodia ordinaria de su dinero, documentación y demás efectos personales introducidos en el Departamento, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente pudieran corresponder al Círculo en cada caso.

Las pertenencias personales deberán ser retiradas al finalizar la estadía. Los objetos olvidados deberán ser comunicados al interesado cuando ello resulte posible y quedarán sujetos al procedimiento administrativo de guarda que establezca la Institución.

Cuando el usuario requiera condiciones especiales de accesibilidad o asistencia deberá informarlo al formular la solicitud, a efectos de determinar si las características de las instalaciones resultan adecuadas para sus necesidades.

La prioridad que pudiera reconocerse a una solicitud fundada en razones de salud no implica la prestación por parte del Círculo de servicios médicos, asistenciales, de enfermería, cuidado personal, traslado o acompañamiento.

ARTÍCULO 22.º – CONVIVENCIA, SEGURIDAD Y VIDEOVIGILANCIA. Los usuarios deberán observar durante toda la estadía una conducta compatible con el carácter residencial del inmueble, la convivencia vecinal y las actividades institucionales desarrolladas en la Sede.





No se permitirá reproducir música a volumen elevado ni generar ruidos o desarrollar actividades susceptibles de perturbar el descanso de terceros, debiendo respetarse la normativa municipal vigente aplicable.

El usuario queda informado de que la Sede cuenta con un sistema de cámaras de vigilancia que funciona durante las veinticuatro (24) horas, destinado a contribuir a la seguridad y resguardo de las personas, accesos, instalaciones y bienes institucionales. La existencia de dicho sistema no habilitará intromisiones en ámbitos destinados a la privacidad de las personas alojadas.

ARTÍCULO 23.º – INDISPONIBILIDAD SOBREVINIENTE Y CESE DE LA AUTORIZACIÓN. Cuando, con posterioridad a la confirmación de una reserva, el Departamento resulte temporalmente no apto para su utilización por desperfectos, reparaciones, interrupción de servicios esenciales, razones de seguridad, caso fortuito, fuerza mayor o una necesidad institucional extraordinaria debidamente justificada, el Círculo podrá suspender o dejar sin efecto la autorización.

En tales supuestos se procurará, cuando resulte posible, reprogramar la reserva. Si el alojamiento no pudiera brindarse y el cargo hubiera sido abonado, el importe correspondiente será reintegrado o, con conformidad del beneficiario, imputado a una nueva reserva.

Asimismo, el incumplimiento grave de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, cuando comprometa la seguridad de las personas, la conservación de los bienes o instalaciones, la convivencia, el normal funcionamiento de la Sede o implique el ingreso o alojamiento de personas no autorizadas, facultará al Círculo a disponer el cese anticipado de la autorización de uso.

El cese de la autorización de alojamiento previsto en el párrafo precedente constituye una medida vinculada exclusivamente con la administración y protección del inmueble y se entiende sin perjuicio de las responsabilidades patrimoniales y de las medidas que, conforme al Estatuto Social y con observancia de los procedimientos correspondientes, pudieran resultar aplicables.





ARTÍCULO 24.º – CONSTANCIA DE RECEPCIÓN, ACEPTACIÓN Y SITUACIONES NO PREVISTAS. Con carácter previo al ingreso, el beneficiario deberá tomar conocimiento del presente Reglamento y suscribir la correspondiente constancia de aceptación y recepción.

En dicha constancia podrán registrarse, según corresponda, la identificación del socio y de su acompañante, fechas de ingreso y egreso, vehículo autorizado, llaves o dispositivos de acceso entregados, cargo correspondiente, estado general del Departamento, observaciones formuladas al ingreso y demás datos necesarios para documentar adecuadamente la utilización.

La utilización del Departamento implicará la obligación de observar íntegramente las disposiciones del presente Reglamento.

Las situaciones que no se encuentren expresamente contempladas serán sometidas a consideración de la Comisión Directiva y resueltas de conformidad con el Estatuto Social, las reglamentaciones institucionales vigentes y la finalidad del beneficio.

